



AJUNTAMENT DE MONCADA

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la protección de animales de compañía y reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (S.G. 87/01)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, acordó aprobar con carácter inicial la Ordenanza Municipal para la protección de animales de compañía y reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse producido reclamaciones desde la exposición de la aprobación inicial en el BOP nº. 175, de 25-7-02, la citada Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de esta inserción, cuyo tenor es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Ordenanza se trata de dar cobertura a dos necesidades que la población de este municipio viene demandando.

De un lado, esta norma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, regula las atenciones mínimas que deben recibir los denominados “animales de compañía” en la localidad de Moncada.

De otro lado, trata de regular la problemática generada en torno a los denominados “animales potencialmente peligrosos”, que tanto preocupa a la **sociedad**; creando un Registro de Animales de Compañía, en el que destaca una Sección Especial dedicada a los animales potencialmente peligrosos, separado por especies y a cuya constitución obliga la citada Ley, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con el desarrollo operado mediante el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Con este Registro Municipal se trata de ofrecer un perfil detallado de la vida de los animales de compañía y de los potencialmente peligrosos, tanto en lo que se refiere a su situación sanitaria y a su localización, como a los incidentes en los que se hayan podido ver implicados.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales



AJUNTAMENT DE MONCADA

Artículo 1. Objeto

Con la presente Ordenanza se pretende conseguir un triple objetivo:

- La regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de las atenciones mínimas sanitarias y de trato que el poseedor o propietario de un animal de compañía debe tener con éste y el papel del Ayuntamiento en la materia.
- La regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y del resto de animales.
- La creación de un Registro Municipal de Animales de Compañía, que contará con una Sección Especial dedicada a la inscripción de los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta localidad, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal de compañía o un animal de los calificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza es:

- Animal de compañía: todo aquel que siendo doméstico o silvestre, incluyendo todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente; se críe y reproduzca con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.
- Animal potencialmente peligroso:
 - todo el que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezca a especies o razas que tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
 - todo animal de compañía, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
 - en particular, todos los incluidos en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los animales de compañía



AJUNTAMENT DE MONCADA

Artículo 4. La tenencia de animales de compañía

4.1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y rústicas de Moncada, queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la salud pública y a que no cause molestias a los vecinos ni altere la paz o el descanso de éstos.

4.2. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de **animales de compañía** sin identificación. **Y, en concreto**, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correas o cordones resistentes; e irán proveídos de bozal, si lo aconseja el temperamento del animal, bajo la responsabilidad del propietario.

4.3. Si por el hecho de llevar el animal suelto en zona de tránsito de vehículos o **personas** se produce un accidente, el propietario o el acompañante del animal serán considerados responsables, tanto si el perjudicado es el animal como si lo son otras personas o bienes.

4.4. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales de compañía en bares, restaurantes, cafeterías y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, excepto en los casos que, por su naturaleza especial, sean imprescindibles (**perros lazarillos, perros policía, etc.**). Además, queda prohibida también su entrada en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; a excepción de los perros guardianes, que podrán permanecer en estos locales para su vigilancia, pero únicamente podrán entrar en las zonas donde haya alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados del personal de seguridad.

4.5. Se prohíbe la permanencia continuada de perros, gatos y del resto de animales de compañía en las terrazas y patios interiores de los pisos. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra o el gato maúlla durante la noche. También podrán ser denunciados si el animal está en la intemperie en condiciones climatológicas adversas, a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

Artículo 5. Obligaciones

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones hacia los animales de compañía que se hallen bajo su custodia:

- a) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas.
- b) Darles los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
- c) Declarar al facultativo sanitario competente la existencia de cualquier síntoma que denote que el animal puede haber contraído una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- d) Cuando los animales sean trasladados de un lugar a otro deberán disponer de un espacio suficiente; el medio de embalaje y transporte deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie, debiendo llevar expresamente la indicación de la presencia de animales vivos; y si son agresivos se realizará con las medidas de seguridad necesarias. Además durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.
- e) Deben adoptar las medidas que estimen más adecuadas para impedir que ensucien las vías, mobiliario y otros espacios públicos.
En concreto queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y demás animales de compañía en las vías públicas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Y los propietarios o tenedores de los animales son los responsables de la eliminación de estas deposiciones del animal, las cuales deberán ser recogidas por ellos mismos en la forma y manera que estimen más conveniente.
El Ayuntamiento de Moncada habilitará en los jardines y parques públicos espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de perros y otros animales de compañía.

Artículo 6. Prohibiciones

Mediante esta Ordenanza se prohíbe:

- a) El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados. El Ayuntamiento puede decomisar los animales si hay indicio de maltrato o tortura.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o de sus necesidades etológicas, según su raza y especie.
- e) Practicarles mutilaciones no autorizadas por veterinario.
- f) No administrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- g) Hacer donaciones de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa del animal.
- h) Suministrarles drogas o fármacos no controladas por veterinario.
- i) Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- j) Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes ostenten su patria potestad o custodia.
- k) Ejercer su venta ambulante.
- l) Su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- m) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención o vigilancia.
- n) La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía.
- o) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas para ello, según legislación vigente.

Artículo 7. Normas a seguir por los criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía

7.1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía deben cumplir las siguientes normas, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en la legislación vigente:

- a) Deben ser declarados Núcleos Zoológicos por la Consellería competente.
- b) Deben tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y teológicas de los animales que alberguen.
- c) Dispondrán de comida y agua suficientes para los animales a su cargo.
- d) Contarán con personal capacitado para su cuidado.
- e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.
- f) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, acreditado con certificado veterinario.

7.2. El Ayuntamiento de Moncada pondrá en marcha un servicio de vigilancia para velar por el buen cumplimiento de estas normas por parte de los criadores y establecimientos de venta de animales de compañía.

8. Abandono de animales de compañía

8.1 El Ayuntamiento de Moncada se hará cargo y retendrá a los animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos, o si generan un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificados

A tales efectos por animal abandonado se entiende todo aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

El plazo de retención del animal será el de 10 días, transcurrido este plazo el animal será sacrificado. No obstante el Ayuntamiento puede ampliar el plazo circunstancialmente.

8.2. Siendo competencia municipal la recogida de animales abandonados, el Ayuntamiento dispondrá para tal finalidad de personal e instalaciones adecuadas o en su caso, concertará la realización de dicho servicio con otros organismos, instituciones o asociaciones al efecto.



AJUNTAMENT DE MONCADA

8.3. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y este tendrá 10 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo, el animal se entenderá abandonado.

8.4. Todos los gastos ocasionados, serán imputados al poseedor del animal, si lo hubiere.

8.5. El Ayuntamiento de Moncada en Pleno aprobará una Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la financiación de los gastos, que suponga la prestación de este servicio público municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 9. Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

9.1. Las personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en la localidad de Moncada y pretendan la tenencia de animales potencialmente peligrosos deben obtener previamente licencia municipal.

9.2. La solicitud de la licencia la presentará el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal. No obstante, quienes hayan adquirido uno de estos animales antes de que esta Ordenanza haya entrado en vigor, también deberán solicitar la licencia municipal.

Junto a la solicitud, donde se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, así como la documentación necesaria para acreditar la mayoría de edad, cuando se trate de personas físicas, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Certificados de capacidad física y de aptitud psicológica.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica; en caso de adiestrador.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos a la cría o venta de animales, residencias y escuelas de adiestramiento.
- g) Las personas dedicadas al adiestramiento, cría o venta de animales tendrán que aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- h) Localización de los locales o viviendas donde se albergará a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales y el acreditativo de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- j) Memoria descriptiva de las características de las instalaciones para garantizar que son suficientes para evitar la salida o huida del animal; la cual debe ser suscrita por un técnico competente en el ejercicio de sus funciones. Siempre y cuando se trate de alguno de los animales del Anexo I.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

9.3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver, la Alcaldía, puede solicitar que se realicen las diligencias que estime oportunas para verificar que se cumplen todos los requisitos por parte del solicitante.

En concreto, puede solicitar informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes, y si estima que le falta algún requisito, le requerirá al solicitante que amplíe la documentación.

9.4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas donde va albergarse a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección mediante la expedición de un informe que describa la situación del inmueble y, si es procedente, las medidas de seguridad que sean necesarias adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. Este informe será trasladado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el plazo que se establezca en el mismo, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta que se certifique su cumplimiento.

9.5. Corresponderá a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La resolución será notificada al interesado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. **El silencio administrativo en estos casos se devendrá negativo, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992.** Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificador.

9.6. En el supuesto de que se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de que su tenedor lo entregue inmediatamente en depósito a las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento; y se le dará el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.



AJUNTAMENT DE MONCADA

Artículo 10. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales potencialmente peligrosos

10.1. El transporte de los animales potencialmente peligrosos, cuando se efectúe por la vía pública, deberá realizarse por una persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

10.2. Los propietarios de animales incluidos en el Anexo I no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública de la localidad, locales públicos no autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Además deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

10.3. Los propietarios o poseedores de perros de las razas definidas en el Anexo II deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida.
- b) Conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio del animal en todo momento.

10.4. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 11. Venta de animales potencialmente peligrosos.

Las operaciones de compraventa, traspaso o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el vendedor esté en posesión de licencia vigente y el comprador haya obtenido licencia previa.
- b) Acreditación de la cartilla vigente actualizada.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- c) Inscripción de la transmisión en el Registro del lugar de residencia del adquirente en el plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.
- d) Notificación trimestral al Ayuntamiento de las ventas o transmisiones de estos animales que se hayan efectuado en dicho período, indicando la identidad de su comprador y la fecha de la transmisión.

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones de los servicios veterinarios

Artículo 12. Obligaciones

12.1. Los veterinarios de Moncada que realicen las vacunaciones obligatorias, deberán comunicar mediante partes trimestrales al Ayuntamiento los datos correspondientes a las campañas de vacunación y llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de su atención.

12.2. Además, estos profesionales también estarán obligados a comunicar a la autoridad municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria que hayan detectado en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

De los Registros

Artículo 13. Registro de Animales de Compañía

13.1. El Ayuntamiento de Moncada crea mediante esta Ordenanza un Registro destinado a la inscripción de los animales de compañía que residan en la localidad. Por lo que todos los propietarios o poseedores de este tipo de animales estarán obligados a su inscripción en este Registro. **Los datos incluidos en este Registro estarán protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**

13.2. Dentro de este Registro el Ayuntamiento crea una Sección Especial destinada a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

13.3. Los titulares de las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos estarán obligados a solicitar la inscripción, en la Sección Especial del mencionado Registro, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la licencia.

Asimismo, en el plazo de quince días, los responsables de animales potencialmente peligrosos inscritos en esta Sección Especial, deberán comunicar



AJUNTAMENT DE MONCADA

cualquier incidencia destacable en relación con el animal, como la de esterilización, enfermedad o muerte del animal. Sin perjuicio de que la Administración anote las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, comunicaciones de otras autoridades o por denuncia de particulares.

13.4. El Registro de Animales de Compañía se clasificará por especies, y en él se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- a) Nombre y apellidos o razón social.
- b) DNI o CIF.
- c) Domicilio.
- d) Título o actividad por el que se está en posesión del animal.

B) Datos del animal:

- a) Datos identificadores.
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo y color.
 - Código de identificación y zona de aplicación.
- b) Lugar habitual de residencia.

13.5. La Sección Especial de Animales Potencialmente Peligrosos integrada dentro del mencionado Registro, también estará clasificada por especies, y en ella se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- a) Nombre y apellidos o razón social.
- b) DNI o CIF.
- c) Domicilio.
- d) Título o actividad por el que se está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor adiestrador, importador, etc.).
- e) Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

- a) Datos identificadores.
 - Tipo de animal y raza.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo y color.
- Código de identificación y zona de aplicación.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda., protección, caza, lazarillo, etc.).

C) Incidencias:

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida (agresiones o mordeduras a personas o animales, daños a bienes públicos o privados, etc.), ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento de oficio).
- b) Comunicaciones sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, si es procedente, el nombre del nuevo tenedor.
- c) Comunicaciones del traslado del animal a otra Comunidad Autónoma o a otro país, sea con carácter permanente o temporal.
- d) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal (si tiene enfermedades, trastornos u otro tipo de signos que lo hagan especialmente peligroso).
- e) La esterilización del animal, si ésta se produce, indicando el nombre del veterinario que la practicó.
- f) En su caso, tipo de adiestramiento e identificación del adiestrador.
- g) Comunicaciones de asociaciones o clubes que organicen exposiciones de razas caninas sobre la exclusión del animal por haber demostrado actitudes agresivas o peligrosas.
- h) La muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por el veterinario o autoridad competente. La muerte del animal cerrará su ficha de registro.

13.6. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones y sanciones

Artículo 14. Competencia municipal



AJUNTAMENT DE MONCADA

14.1. El Ayuntamiento de Moncada, según la normativa vigente, es competente de conocer, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión, en el término municipal, de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el artículo 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía; y de imponer las sanciones correspondientes según lo dispuesto en estas Leyes.

14.2. No obstante, si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, se dará traslado inmediatamente al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia.

14.3. En los casos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 15. Incoación de expediente sancionador

15.1. El conocimiento del Ayuntamiento de cualquiera de estas infracciones, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

15.2. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador sobre esta materia será de tres meses, tal y como dispone el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos. **Según el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, en conexión con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa a los interesados no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Produciendo, en este caso, el efecto legal de la caducidad del procedimiento, tal y como se desprende del artículo 44 de la Ley 30/1992, en conexión con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993.**

Artículo 16. Infracciones

16.1. A los efectos de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y en consecuencia también a los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

16.1.1. Son infracciones leves:



AJUNTAMENT DE MONCADA

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la mencionada Ley.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) Cualquier infracción a la reiterada Ley, que no sea calificada como grave o muy grave.

16.1.2. Son infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría, o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la reiterada Ley.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato, o sufrimiento, sin autorización previa de del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.
- h) La reincidencia en una infracción leve.

16.1.3. Son infracciones muy graves:

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Los malos tratos y agresiones físicas y psíquicas a los animales.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- c) El abandono de los animales.
- d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 5 de presente Ordenanza.
- j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991 de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- l) La reincidencia en una infracción grave.
- m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

16.2. A los efectos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en consecuencia también a los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

16.2.1. Tienen la consideración de infracciones leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, no tipificadas como infracciones graves o muy graves.

16.2.2. Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- c) Omitir la inscripción el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal o no sujeto a cadena.
- e) El transporte de los animales potencialmente peligrosos vulnerando las disposiciones que sobre la materia establece la citada Ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la reiterada Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

16.2.3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su peligrosidad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

16.2.4. Las infracciones tipificadas en los apartados 16.2.2 y 16.2.3 de la presente Ordenanza podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

Artículo 17. Sanciones

17.1. Las infracciones tipificadas en el artículo 16.1 y 16.2 de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas, tal y como se desprende de lo



AJUNTAMENT DE MONCADA

dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30 € a 600 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 600,01 € a 6.000 €.
- c) Las infracciones muy graves, de 6.000,01 € a 18.000 €.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas los siguientes criterios:

- a) **La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.**
- b) **El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.**
- c) **La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.**

La resolución sancionadora podrá comportar:

- a) **El confiscamiento de los animales objeto de la infracción.**
- b) **La clausura temporal hasta por un plazo máximo de cinco años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.**
- c) **La prohibición de adquirir otros animales por un plazo de entre uno y diez años.**

17.2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ordenanza, no tipificadas expresamente como infracciones administrativas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, ni en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía; tendrán consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de una multa **que ascenderá, como máximo, a 350 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, que fue modificado por la disposición adicional (nueva) de la Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en Materia de Aguas.**

Disposiciones finales

Primera: El texto de la presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo



AJUNTAMENT DE MONCADA

previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

Tercera: Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía y el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Cuarta: Queda facultada la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única

Con el fin de crear el Registro de Animales de Compañía y la Sección Especial dedicada a la inscripción de animales potencialmente peligrosos, quedan obligados los poseedores de animales de este tipo a declarar su existencia al Ayuntamiento. **En concreto, tras la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, los habitantes de la población, que tengan animales de las características mencionadas en esta norma, dispondrán de un plazo de tres meses para regular la situación del animal; finalizado dicho plazo, las infracciones tipificadas en la norma y sus incumplimientos serán sancionables por la autoridad municipal competente. Previamente a la publicación de esta norma y durante el mencionado plazo de tres meses, el Ayuntamiento de Moncada realizará una campaña de difusión del presente texto normativo, con el fin de que la población de Moncada tenga conocimiento de su existencia y pueda regular la situación de sus animales de compañía.**



AJUNTAMENT DE MONCADA

ANEXO I

Animales de fauna salvaje:

- Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto, todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise hospitalización del agredido, siendo éste no alérgico al tóxico.
- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.



AJUNTAMENT DE MONCADA

ANEXO II

Animales de la especie canina con más de 3 meses de edad:

a) Razas

- American Staffordshire terrier
- Starffordshire Bull terrier
- Perro de Presa Mallorquín
- Fila Brasileño
- Perro de Presa Canario
- Bullmastiff
- American Pittbull terrier
- Rottweiler
- Bull terrier
- Dogo de Burdeos
- Tosa Inu (japonés)
- Dogo Argentino
- Doberman
- Mastín Napolitano
- Akita Inu

Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque

d) Aquellos que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- Extremitades anteriors paral·leles, rectes i robustes i extremitades posteriors molt musculars, amb potes relativament llargues formant un angle moderat.



AJUNTAMENT DE MONCADA

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

D/D^a.....,
mayor de edad, con DNI....., con domicilio en la
C/....., N^o....., Pta., Piso....., de.....,
Provincia de, teléfono.....,
propietario/poseedor de un animal declarado potencialmente peligroso por tener la raza
....., ante el señor Alcalde-presidente comparezco y **EXPONGO**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza, y a los efectos de obtener la licencia prevista, aporto la siguiente documentación (se marcará con una x la documentación que se presenta):

-Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, así como la documentación necesaria para acreditar la mayoría de edad, cuando se trate de personas físicas, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
-Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
-Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
-Certificados de aptitud física y de aptitud psicológica.
-Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica; en caso de adiestrador.
-Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos a la cría o venta de animales, residencias y escuelas de adiestramiento.
-Las personas dedicadas al adiestramiento, cría o venta de animales tendrán que aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.
-Localización de los locales o viviendas donde se albergará a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
-Certificado de antecedentes penales y el no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
-Memoria descriptiva de las características de las instalaciones para garantizar que son suficientes para evitar la salida o huida del animal; la cual debe ser suscrita por un técnico competente en el ejercicio de sus funciones. Siempre y cuando se trate de alguno de los animales del Anexo I.



AJUNTAMENT DE MONCADA

-....Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

Por todo ello,

SOLICITO al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Moncada que, teniendo por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, dicte resolución expresa concediéndome la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, entendiéndose que si transcurrido un mes desde la presentación de la presente no obtuviera resolución expresa esta se entenderá derogada.

En Moncada a..... de..... de.....

(firma y rúbrica)

Fdo.....



AJUNTAMENT
DE MONCADA

ANEXO IV

HOJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Datos del propietario o poseedor

- Nombre y apellidos o razón social:.....
- DNI o CIF:.....
- Domicilio:
 - C/:.....
 - Municipio:.....Provincia:.....
- Poseedor:.....
- Título o actividad por el que se está en posesión del animal:.....

Datos del animal

- Tipo de animal:.....
- Raza:.....
- Sexo:.....
- Color:.....
- Nombre:..... Fecha de nacimiento: __/__/__
- Lugar habitual de residencia:.....
- Número de identificación:.....Zona de aplicación:.....



AJUNTAMENT
DE MONCADA

ANEXO V

HOJA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO DE
ANIMALES DE COMPAÑÍA, DEDICADA A LOS ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Datos del propietario o poseedor

- Nombre y apellidos o razón social:.....
.....
- DNI o
CIF:.....
- Domicilio:
 - C/:.....
 - Municipio:.....Provincia:.....
- Poseedor:.....
- Título o actividad por el que se está en posesión del animal:.....
.....
- Nº de licencia:.....
- Certificado de capacitación (en el caso de ser adiestrador):.....
- Póliza de seguro de responsabilidad civil:
 - Compañía aseguradora:.....
 - Nº de póliza:.....Riesgo cubierto:.....
 - Fecha de formalización del contrato:.....
 - Prórrogas:.....
.....
.....

Datos del animal

- Tipo de animal:.....
- Raza:.....
- Sexo:.....
- Color:.....
- Signos particulares:
 - Manchas
 - Cicatrices
 - Marcas
 - Otras:.....



AJUNTAMENT DE MONCADA

- Nombre:.....Fecha de nacimiento: __/__/__
- Adquisición:
 - Fecha: __/__/__, nombre del vendedor:.....
 - Domicilio del vendedor:.....
- Lugar habitual de residencia:.....
- ¿Convive habitualmente con personas? Si, No
- Finalidades a que se destina:
 - Guarda
 - Defensa
 - Protección
 - Otras:.....
- Número de identificación:.....Zona de aplicación:.....
- Adiestramiento: No, Si, en este caso:
 - Nombre del adiestrador o centro de adiestramiento.....
 - Dirección:.....
- Incidencias:
 - Venta:
 - Fecha: __/__/__
 - Nombre y apellidos del nuevo propietario:.....
 - Domicilio:.....
 - Traspaso o donación:
 - Fecha: __/__/__
 - Nombre y apellidos del nuevo propietario:.....
 - Domicilio:.....
 - Robo:
 - Fecha: __/__/__
 - Denuncia del robo: NO, Si; fecha __/__/__
 - Extravío o pérdida:
 - Fecha: __/__/__
 - Denuncia del extravío o pérdida: NO, SI; fecha __/__/__
 - Otras:.....
- Certificado de sanidad del animal; fecha __/__/__
- Esterilización: NO, SI, en este caso:
 - Voluntaria
 - Por Resolución:
 - Administrativa: Fecha __/__/__ y número de Resolución:.....
 - Judicial: N° de sentencia:....., Fecha __/__/__, Juzgado n°.....de.....(localidad)
- Muerte:
 - Fecha: __/__/__
 - Causa: Natural; Sacrificio “